

7323

61/14093

Ley por medio de la cual se
modifica el art. 11a partir de
su inciso 3, hasta el final
de la Ley sobre Distribución
de Aguas Públicas no. 124 del 14
Nov. 1942, cuya última reforma
se hizo por la Ley #4407, del 10 de
Marzo - 1957. -

6 Pajas

Enviado 16/58



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00031

Ciudad Trujillo, D. N.
16 ENE 1958

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 11, a partir de su inciso 3o., hasta el final, de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre del 1942, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4407, del 10 de marzo del 1957.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

0114093



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 11 a partir de su inciso 3, hasta el final, de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4407, del 10 de marzo de 1957, para que rija del siguiente modo:

***3.- POR USO ANUAL DE AGUAS PUBLICAS PARA FINES DE RIEGO**

- a) en los casos de riego por inundación..... 0.10 por tarea
- b) para tierras cultivadas de frutos menores..... 0.04 por tarea

Párrafo I.- La presente tarifa se aplicará también a las tierras regadas por los canales privados construidos ó que se construyan en el país. Cuando haya tarifas distintas que pagar se pagará de acuerdo con la mayor.

En los casos de riegos por inundación se utilizará el agua a razón de dos litros por segundo y por hectárea y para el riego para frutos menores, se utilizará a razón de 1 litro por segundo y por hectárea.

Párrafo II.- Las instituciones de crédito del Estado no otorgarán préstamos sobre una porción de terrenos ó sobre cultivos que se fomentan con el uso de las aguas de riego, si no se les presenta, previamente a la concesión del crédito, y en cada caso, el correspondiente permiso anual para el uso de las aguas.

Párrafo III.- Las tasas y recargos previstos en esta ley, se pagarán en efectivo en las Colectorías de Rentas Internas de las respectivas jurisdicciones, o en las Tesorerías Municipales en los Municipios donde no existan Colectorías. Los recibos correspondientes se anexarán a las solicitudes que se dirijan a la Secretaría de Estado de Agricultura*.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Set 58 19 7871
REGISTRADA con el Número 334
en el tomo 334 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Enero 1958

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

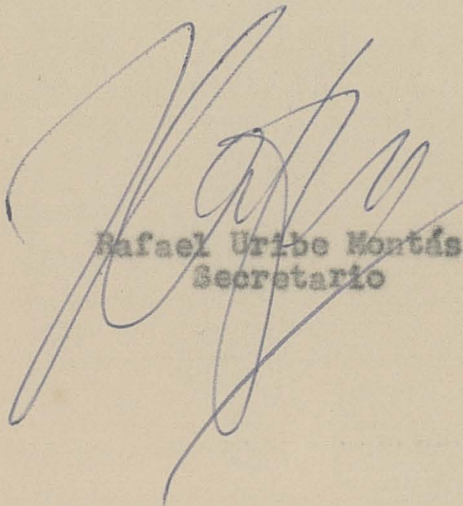
ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifica el artículo 11, a partir de su inciso 3o., hasta el final, de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.

PAG. 2

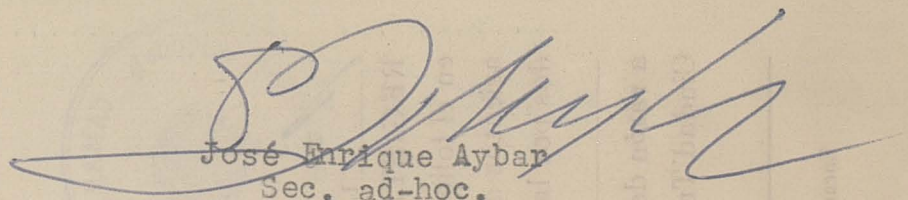
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-



Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente



Rafael Uribe Montás
Secretario



José Enrique Aybar
Sec. ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

PAG

ASUNTO:

... de las ... en ...
... de las ...
... de las ...

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Trujillo, ...
... Congreso Nacional, en el día ...
... a las diez y cinco minutos, ...
... y otros; que ...
... de la ...

[Faint signature]
...
...

[Large scribbled signature]



LEGISLATURA DEL Set 19 18
REGISTRADA con el Número 354
en el folio 354 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de enero 19 18

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de enero de 1958

C0231

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibe de su oficio No. 31, de fecha 16 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 11 a partir de su inciso 3, hasta el final, de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4407, del 10 de marzo de 1957.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

01/14/094

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
16 de enero de 1958

C0232

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 11 a partir de su inciso 3, hasta el final, de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4407, del 10 de marzo de 1957.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, salude a usted muy atentamente,

Perfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

P/15132



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 11 a partir de su inciso 3, hasta el final, de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942, cuya última reforma se hizo por la Ley No. 4407, del 10 de marzo de 1957, para que rija del siguiente modo:

"3.- POR USO ANUAL DE AGUAS PUBLICAS PARA
FINES DE RIEGO

- a) en los casos de riego por inundación..... 0.10 per tarea
- b) para tierras cultivadas de frutos menores..... 0.04 per tarea

Párrafo I.- La presente tarifa se aplicará también a las tierras regadas por los canales privados construídos ó que se construyan en el país. Cuando haya tarifas distintas que pagar se pagará de acuerdo con la mayor.

En los casos de riegos por inundación se utilizará el agua a razón de dos litros por segundo y por hectárea y para el riego para frutos menores, se utilizará a razón de 1 litro por segundo y por hectárea.

Párrafo II.- Las instituciones de crédito del Estado no otorgarán préstamos sobre una porción de terrenos ó sobre cultivos que se fomenten con el uso de las aguas de riego, si no se les presenta, previamente a la concesión del crédito, y en cada caso, el correspondiente permiso anual para el uso de las aguas.

Párrafo III.- Las tasas y recargos previstos en esta ley, se pagarán en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas de las respectivas jurisdicciones, o en las Tesorerías Municipales en los Municipios donde no existan Colecturías. Los recibos correspondien-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA SIERRA:

Art. 1. - Se modifica el artículo 11 a partir de su inci-
do 3, de la Ley de la Sierra, de la Ley sobre Distribución de Aguas Pú-
blicas, No. 125, del 11 de noviembre de 1945, cuya última reforma se
hizo por la Ley No. 4407, del 30 de marzo de 1957, con el fin
del siguiente modo:

ARTÍCULO 1. - POR USO ÚNICO DE AGUAS PÚBLICAS PARA
FINES DE RIEGO

- a) en las zonas de riego por inundación..... 0.10 por hectárea
- b) para sistemas artificiales de riego..... 0.04 por hectárea

Inciso 1. - La concesión de riego se otorgará también a las
terceras personas por las canales privadas construidas a que se con-
tribuya en el país. Cuando haya canales distintos que permitan el
uso de acuerdo con la ley.

En las zonas de riego por inundación se utilizará el
agua a razón de dos litros por segundo y por hectárea y para el
riego por riego superior, se utilizará a razón de 1 litro por
segundo y por hectárea.

Inciso 2. - Las instalaciones en riego del Estado se
construirán y se mantendrán a expensas de los contribuyentes
de las zonas de riego, si no se las pro-
vee de los recursos del crédito, y en cada caso, el
Estado será el responsable de las obras.

Los costos y cargas previstas en esta ley,
de conformidad de las Leyes Internas de las
Cámaras de Diputados y Senadores en los
casos correspondientes, las reglas correspondientes



24 LEGISLATURA 27 de 1958
REGISTRADA AL No. 25
del libro I de
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
E. R. G.
Interinicial
1958

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 11 a partir de su inciso 3, hasta el final, de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124 de Nov. de 1942.

PAG. 2

tes se anexarán a las solicitudes que se dirijan a la Secretaría de Estado de Agricultura".

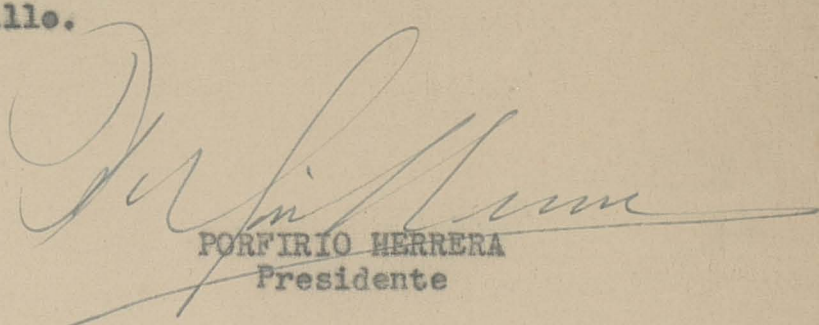
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

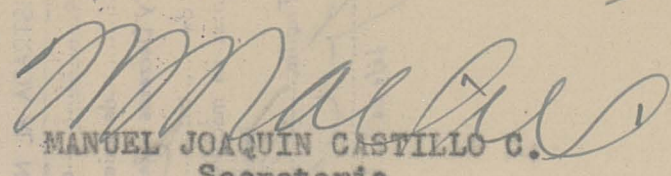
(Fdos.) Rafael Uribe Montás
Secretario

José Enrique Aybar
Sec. ad-hoc.


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



PORFIRIO HERRERA
Presidente



MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1331

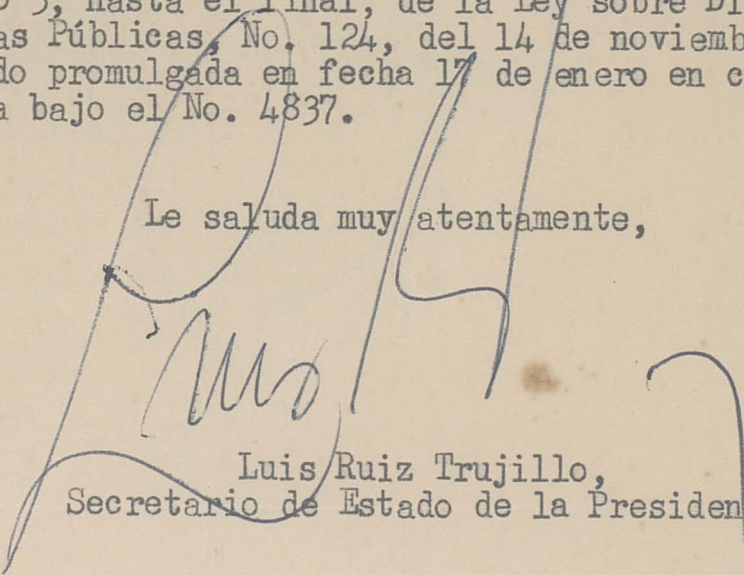
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
18 de enero, 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 232, del 16 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 11 a partir de su inciso 3, hasta el final, de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942, ha sido promulgada en fecha 17 de enero en curso, y registrada bajo el No. 4837.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

P/15133